



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3695/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301155522000060**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en la que requirió:

“Versión pública de la declaración patrimonial del C. Andrés Lúcido Mora, Subdirector de Infraestructura.  
También quiero versiones públicas de los CFDI del primero de abril al 15 de junio del presente año.”  
(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de cuenta.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El once de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** Los días veintidós de julio, ocho y once de agosto de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, las documentales enviadas por el sujeto obligado, la primera mediante correo electrónico, la segunda por oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, y la tercera a través de comunicados del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó:

1. Versión pública de la declaración patrimonial de Andrés Lúcido Mora, Subdirector de Infraestructura.
2. Versiones Públicas de los CFDI del primero de abril al quince de junio de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información, el oficio número UT/9C1.1/075/2022 de treinta de junio de dos mil veintidós, al cual se adjuntó el oficio número DA/7C5/1177/2022 de veintisiete de junio de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento de Administración, donde informó:

...

En cumplimiento con el artículo 11, fracción XVI, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

El artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, establece que la Contraloría, así como los Órganos Internos de Control, según corresponda, serán los responsables de mantener actualizada la Información correspondiente a los declarantes. Es por ese motivo que deberá dirigir su solicitud a la Contraloría General del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se anexan versiones públicas de los cfdIs solicitados.

...

Asimismo se adjuntó, una caratula correspondiente a versiones públicas de Comprobantes de Nómina, diez versiones públicas de CFDI correspondientes a pagos efectuados en el presente año dos mil veintidós a nombre de quien ostenta el puesto de Subdirector de Infraestructura, así como el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el **once de febrero de dos mil veintidós**, se muestran enseguida la caratula señalada y las hojas uno, dos y seis del acta del Comité de Transparencia.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Hoja 1 / 9  
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Nombre del Área Administrativa	Oficina de Recursos Humanos
Identificación del documento	Comprobantes de nómina
Las partes o secciones clasificadas	Resumen de los datos relativos a RFC, CURP, Número de personal, deducciones y todos aquellos datos personales protegidos para el tanto Al respecto a los recibos de nómina del C. Ing. Andrés Lucido Mora del periodo del 15 de abril al 15 de junio de 2022
Fundamentación y motivación	Con fundamento en los Artículos 41, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 59, 60, 72, 180 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Cuadro de Clasificación de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, L. 3 Fracción de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Cuadro de Clasificación de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Firma del Titular del Área	C. Mariana Soyaga Arriba
Fecha y Número del Acta de la Sesión del Comité	11 de febrero 2022 Tercera Sesión Extraordinaria Once de febrero de 2022

En la Ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, se dio a conocer a las 10:00 horas del día once de febrero de dos mil veintidós en el Consejo legítimo de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 295, Colonia el Mirador de esta ciudad, se hizo constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, los C.C. Ing. Eusebio Alan Trujillo Gómez, Subdirector Administrativo y Presidente del Comité, Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loraña, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité, Mtro. Juan Luis Hernández Osweyloff, Secretario Técnico, Lic. María Araceli Trujillo Tejada, Titular de la Unidad Jurídica, C.P. Martha Patricia González Sarquíz, Titular de la Unidad de Género, Ing. Andrés Lucido Mora, Subdirector de Infraestructura y Ing. Carlos García López, Subdirector de Operación y Mantenimiento, todos ellos vocales, quienes se reúnen en Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo previsto en los Artículos 11 Fracción I y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria que hizo el Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Solicitud de versión pública de los CFDI de la nómina de los servidores públicos que laboran en la Comisión del Agua del Estado del Estado de Veracruz (CAEV).
5. Solicitud de versión pública de la escritura pública número 38 605, documento de compra-venta al Comité de Compra entre el Director Operador de Tuxtla y un particular.

Av. Lázaro Cárdenas 295, El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 8149863  
www.caev.gob.mx

Av. Lázaro Cárdenas 295, El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 8149863  
www.caev.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Hoja 2 / 9  
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

5. Carrer de la sesión

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y TOMA DE ACUERDOS

PUNTO 1. En el desarrollo de los dos primeros puntos del orden del día, la Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loraña, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia e informa que se encuentra reunida la totalidad del mismo.

PUNTO 2. En vista de lo anterior, en el uso de la voz la Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loraña, Secretaria del Comité de Transparencia, manifiesta que existe quórum legal, por lo que declara formalmente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y para el desarrollo del segundo punto realiza la lectura del orden del día, y se procede a su votación de aprobación correspondiente.

PUNTO 3. Habiendo realizado la lectura del orden del día, la Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loraña, Jefa de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, solicita la aprobación del orden del día por unanimidad de votos, éste es aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia.

PUNTO 4. La Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loraña, e solicita del Subdirector Administrativo, medio ante oficio SA/TC/301/2022 recibido el 01 de febrero, solicita la autorización para emitir versión pública de los CFDI de la nómina de los servidores públicos que laboran en las oficinas centrales de esta Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), esto con el fin de hacer entrega de o requerido mediante la solicitud de información identificada con el número de Folio 301155500001222 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior mencionado se somete al análisis del Comité de Transparencia.

Considerando que con fundamento en los artículos 44, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56

INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL respecto de los datos relativos a cobajo de respuesta rápida OR, RFC, CURP, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancaria, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, caderno original del comprobante de certificación digital del SAT y todos aquellos datos personales protegidos contenidos en los CFDI de nómina de los trabajadores de la CAEV.

Acto seguido los integrantes del Comité, expresan su aprobación y CONFIRMAN POR UNANIMIDAD la clasificación de la información y las Versiones Públicas de los CFDI de nóminas de los trabajadores de Oficinas Centrales de la CAEV, por lo que el Comité de Transparencia, emite el siguiente:

Acuerdo 04/VP/CT/035E/2022. Referente a la autorización de la versión pública de los CFDI de nóminas de los trabajadores de la CAEV, clasificando la información referente a cobajo de respuesta rápida OR, RFC, CURP, número de personal, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancaria, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, caderno de comprobante de certificación digital del SAT y todos aquellos datos personales protegidos, contenidos en los documentos requeridos, en el acuerdo de la solicitud de información con número de folio 301155500001222. Se CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA y clasifica como CONFIDENCIAL los datos mencionados y ordena que se proceda a entregar la VERSIÓN PÚBLICA de los CFDI. Para lo anterior se instruye a la secretaria del comité Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loraña para que en el uso de sus atribuciones previstas en el artículo 134 fracciones II, III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave para que por su conducta, se conduzca se practique las modificaciones correspondientes y se dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo para hacer entrega de la información al solicitante, para los fines procedentes.

PUNTO 5. La Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loraña, a solicitud de las áreas competentes por el supuesto de Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0277/2022/I, pone a consideración del comité la autorización de la Versión Pública de la escritura pública 38 605, toda vez que cambia datos personales, para ello se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia el contenido de la solicitud pregonera por lo que para esto fin se puso en la vista de los miembros del Comité de Transparencia para su correspondiente análisis.

Av. Lázaro Cárdenas 295, El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 8149863  
www.caev.gob.mx

Av. Lázaro Cárdenas 295, El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 8149863  
www.caev.gob.mx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, al cual anexo la respuesta primigenia y expresó como agravio lo siguiente:

“Mis agravios son los siguientes:

1. No me entregaron la información solicitada respecto a la versión pública de la declaración patrimonial del servidor público que señalo en mi solicitud. Tampoco se aprecia la trazabilidad al Órgano Interno de Control.
2. Respecto a las versiones públicas de los CFDI´s, me responden con un Acta del Comité de Transparencia de febrero de 2022, entendiendo que, de manera incorrecta, clasificaron información de manera anticipada y no como lo señala la Ley. En dicho documento el folio, fecha y contenido parcial no tiene nada que ver con lo solicitado, pues clasifican escrituras públicas.”

Durante el trámite del recurso de revisión, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número UT/9C2.1/090/2022 de veintidós de julio de dos mil veintidós, en el que manifestó esencialmente lo siguiente:

...

9.- Que en caso de que se haya cometido alguna omisión en la entrega de la información motivo de la inconformidad del solicitante, en ningún momento fue en forma dolosa, de mala fe o con el afán de causarle molestia por parte de esta Comisión, y se solicita que se proceda a atender la presunción de la veracidad en la respuesta otorgada por esta Comisión.

Así mismo, es importante mencionar que dentro de los agravios del recurrente se encuentra *“No me entregaron la información solicitada respecto a la versión pública de la declaración patrimonial del servidor público que señalo en mi solicitud. Tampoco se aprecia la trazabilidad al Órgano Interno de Control”*, cuando en la solicitud de mérito se informó de facto de la incompetencia en el asunto, toda vez que el Departamento de Administración orientó al solicitante para dirigir su petición a la Contraloría General del Estado de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz. De acuerdo con el ***Criterio 13/17 del INAI*** la incompetencia implica la ***ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada***; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por otro lado, en el segundo agravio del recurrente, citando, *“Respecto a las versiones públicas de los CFDI´s, me responden con un Acta del Comité de Transparencia de febrero de 2022, entendiendo que, de manera incorrecta, clasificaron información de manera anticipada y no como lo señala la Ley. En dicho documento el folio, fecha y contenido parcial no tiene nada que ver con lo solicitado, pues clasifican escrituras públicas.”*. Es importante mencionar que la información que el solicitante requirió no fue clasificada de forma incorrecta, pues el mismo hace alusión al ***Acuerdo 05/VP/CT/03SE/2022*** de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia; sin embargo de conformidad al Acuerdo 04/VP/CT/03SE/2022 se clasificó información relativa a CFDIs de nóminas para dar atención a una solicitud de información; durante dicha sesión el Presidente del Comité de Transparencia hizo hincapié en que los CFDIs de nómina son una solicitud recurrente recibida en esta Comisión, por lo que para la ***economía de gestión de futuras solicitudes de***

***información***, se clasificaron de forma general por un año los datos relativos a ***código de respuesta rápida QR, RFC, CURP, número de seguridad social (NSS), número de cuenta bancario, deducciones por concepto de préstamos, fondo de vivienda, pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales, folio fiscal, cadena original del complemento de certificación digital del SAT***; datos personales que contienen todos los CFDIs de nómina.

...

Asimismo remitió diversas documentales del trámite realizado tanto en el procedimiento primigenio como durante la sustanciación, a fin de atender lo petitionado, siendo relevante el oficio que a continuación se muestra:

Oficio número ORH/7C5/437/2022



RECURSOS HUMANOS  
Oficio No. IVAI/7C5/437/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia recibida por el servidor REV/3695/2022/I  
Veracruz, Ver., a 21 de junio de 2022

**MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE**

En relación a sus requerimientos mediante tarjetas No. UT/RC2.1/311/2022 y UT/RC2.1/312/2022, de fecha 18 de julio del año en curso, comentándonos sobre el recurso de revisión a través del Expediente IVAI-REV/3695/2022/I, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 30115552000060, emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1. *Verdad pública de la declaración patrimonial del C. Andrés Lúcido Mora, Subdirector de Infraestructura. También quiero versiones públicas de los CFI del primero de abril al 15 de junio del presente año.* [ ]

Otorgando en el citado Recurso los argumentos siguientes:

1. *Ma agravios son los siguientes.*

1. *No me entregaron la información solicitada respecto a la veracidad pública de la declaración patrimonial del servidor público que se hizo en mi solicitud. Tampoco se aprobó la trazabilidad al Órgano Interno de Control.*
2. *Respecto a las versiones públicas de los CFI's me respondieron con un Acta del Comité de Transparencia de febrero de 2022, entendiéndolo que, de manera incorrecta, desvirtúan información de manera anticipada y no como lo señala la Ley. En dicho documento el folio, fecha y contenido parcial no tiene nada que ver con lo solicitado, pues clasifican escrituras públicas.* [ ]

En cumplimiento con el artículo 11, fracción XVI, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

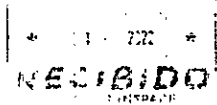
El artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, establece que la Contraloría, así como los Órganos Internos de Control, según correspondiere, serán los responsables de mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes. En por ese motivo que deberá dirigirse su solicitud a la Contraloría General del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como aclarar que el Órgano Interno de Control de esta Comisión del Agua, depende de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como puede observarse a través del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el capítulo 4 párrafo 3, establece que "La Contraloría, como parte de su estructura, contará con los estatutos de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades y Comisarios Públicos, quienes tendrán las facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento."

Se anexas versiones públicas de los CFI's solicitados.

Sin otro particular, recibo un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**MIRIAM SAYAGO MARÍN**  
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



Con copia para:  
Dpto. de Asesoría Jurídica General - Subdirector Administrativo. Para su conocimiento - Pta.  
L. C. María Lora Argüelles - Jefe del Departamento de Administración - Pta. No. - Pte.  
Español/El Mexicano

Av. López Cotricas 2510 Veracruz  
CP 91100, Veracruz, Veracruz  
Tel. 01 228 614 9999  
www.iaai.org.mx



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a

efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

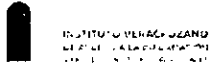
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, ya que consta que requirió tanto a los Titulares del Departamento de Administración, y la Oficina de Recursos Humanos, los cuales se encuentran subordinados a la Subdirección Administrativa, área que tiene entre sus atribuciones el definir, coordinar y vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y demás que integran el patrimonio de la Comisión y de las Oficinas Operadoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Tendiendo que, por lo que hace al punto **1** de la solicitud, relativo a conocer:

- 1.** Versión pública de la declaración patrimonial de Andrés Lúcido Mora, Subdirector de Infraestructura.

Desde el procedimiento primigenio y en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio a conocer a la parte recurrente que, dado que su Órgano Interno de Control depende de la Contraloría General del Estado, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior de la citada Contraloría, es que, resultaba pertinente que dirigiera su solicitud a la Contraloría, al ser dicho OIC responsable de actualizar la información correspondiente a los declarantes, sin embargo no depende del sujeto obligado Comisión del Agua del Estado de Veracruz.



A lo anterior, se suma que mediante el Acuerdo ODG/SE-77/16/10/2020<sup>1</sup> este Instituto, modificó las tablas de aplicabilidad de diversos sujetos obligados que conforman la Administración Pública Estatal, entre los que se encuentra el sujeto obligado CAEV, por lo que no le es aplicable la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875, que corresponde a:

**XII.** La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Por ende, resulta infundado el agravio manifestado por la parte recurrente, respecto de la respuesta otorgada al punto **1** de su solicitud, no así por cuanto hace al agravio señalado en relación a lo proporcionado en el punto **2** de su solicitud, donde requirió:

- 2.** Versiones Públicas de los CFDI del primero de abril al quince de junio de dos mil veintidós.

Y donde señalo como agravio la incorrecta clasificación de la información, dado que le fue proporcionada un Acta del Comité de Transparencia del ente obligado, anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, esto es el veintisiete de junio de dos mil veintidós, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 875, que refiere lo siguiente:

**Artículo 60.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Asimismo, el artículo 62 de la citada ley, señala que en ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información, en tanto que, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los apartados Sexto y Séptimo, son claros en señalar que no se deben emitir acuerdos de carácter general, sino atender a un análisis caso por caso, lo que no como ocurrió en la acta proporcionada, siendo que lo correcto era efectuar el procedimiento de clasificación señalado en la Ley 875 y en los Lineamientos aquí citados, siendo oportuno citar los apartados mencionados.

**Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

<sup>1</sup> Consultable en: [https://ivai.org.mx/IVAI/Acuerdo\\_ODG\\_SE\\_77\\_16\\_10\\_2020.pdf](https://ivai.org.mx/IVAI/Acuerdo_ODG_SE_77_16_10_2020.pdf)



II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Por lo tanto, se **revoca** el acta del Comité de Transparencia remitida en atención al punto **2** de la solicitud, y se le instruye al sujeto obligado que realice el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, así como los lineamiento Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y proporcione al particular las versiones públicas de los CFDI solicitados.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundados** los agravios hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante el Departamento de Recursos Humanos y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione la versión pública de los CFDI emitidos en las quincenas que comprenden del 15 de abril del dos mil veintidós al 15 de junio del año en curso, a nombre de Andrés Lucio Mora.
- Información que necesariamente deberá entregar en formato electrónico, ante el deber de generarse en esa modalidad, asimismo, deberá realizar la clasificarse de la información ya sea reservada o confidencial, contenida en dichos documentos y realizar su entrega previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones->

Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos